



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **GILBERTO CORREA TORO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 22 de octubre de 2021, esta Agencia Judicial ordenó oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito se para efectuar la conversión del título No. 413230001445758, por valor de \$1'579.327,00, por concepto de pago de las costas judiciales y agencias en derecho a que fue condenada dentro del proceso ordinario de la referencia.

Que el mismo fue convertido a órdenes de este Despacho el 15 de diciembre de 2021, y al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que efectivamente ya se encontraba a disposición del Despacho, el depósito judicial, bajo el título **No. 413230003808010** en favor de la parte demandante por la suma de **\$1'579.327,00**, valor correspondiente a las costas del proceso ordinario, y del cual consta en 18 de marzo de 2009¹, así como en auto que líquido y aprobó el crédito del 8 de mayo de 2017².

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósitos judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho corrobora que la togada **CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.532.492, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.184-D1 del C.S. de la J., en calidad de apodera de la parte ejecutante, quien se encuentra facultada expresamente para recibir³.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por la actora, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada, y se hará

¹ Ver folio 80

² Ver folio 206

³ Ver folio 180

efectivo mediante las oficinas del Banco Agrario de Colombia, para lo cual la togada, deberá trasladarse hasta las instalaciones del banco para retirar el depósito judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentran sumas pendientes de pago por parte de COLPENSIONES al ejecutante, es procedente en concordancia con el indicado en el inciso 2º del artículo 461 del CGP declarar la terminación del mismo por pago de la obligación.

Una vez entregado el depósito judicial, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 019 fijados en la secretaría del despacho, hoy 22 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.  LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86833ca7584fd3540b226687d9ce37a093567fdb9e8e45b8949f8bc598007f5**

Documento generado en 18/03/2022 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>